



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 22 Extraordinaria de 30 de abril de 2014

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 168/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 22

Página 289

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 168/2014

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos el Impuesto sobre las Utilidades y dentro del Capítulo II “De los Regímenes Especiales”, Sección Cuarta “Del régimen especial para al sector cooperativo no agropecuario”, artículo 106, dispone que estas cooperativas pagan el Impuesto sobre Utilidades, con base a la utilidad fiscal per cápita; y en su Disposición Final Segunda, inciso f) faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 427, de fecha 4 de diciembre de 2012, dictada por quien resuelve, establece en el Apartado Octavo, que las cooperativas no agropecuarias están obligadas a presentar anualmente la Declaración Jurada para la liquidación y pago del correspondiente Impuesto, dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal.

POR CUANTO: La evaluación realizada por este Ministerio, de conjunto con la Oficina Nacional de Administración Tributaria en relación con la fecha de liquidación y pago del Impuesto sobre Utilidades en el presente año, a partir de la presentación de la Declaración Jurada, evidenció la necesidad de extender el término de presentación de la misma, hasta el 30 de abril, con el objetivo de crear las condiciones necesarias en las oficinas de Administración Tributaria para su aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Extender hasta el 30 de abril del año en curso, la presentación de la Declaración Jurada, para la liquidación y pago del Impuesto sobre Utilidades, a las Cooperativas No Agropecuarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios